



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0019/07/23 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69 en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69.pdf





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00676/24

Clave de Proyecto: 03BS2023MD045

Bitácora: 03/MP-0019/07/23

La Paz, Baja California Sur, a 17 de abril de 2024.

C. MARÍA GONZÁLEZ ROBINSON



PRESENTE

Jesus Alfredo Quintana Leon



30 de abril del 2024

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0019/07/23** respecto del procedimiento de evaluación y resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular con solicitud adjunta y anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ARROYO MIRAMAR II**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas dentro del cauce intermitente de carácter federal del denominado *Arroyo Miramar*, localizado en la Subdelegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y sometido por la C. María González Robinson en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 05 de julio de 2023 ingresó en esta ORSEMARNATBCS, el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta y anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAEIA).

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ARROYO MIRAMAR II"
C. MARIA GONZÁLEZ ROBINSON

Página 1 de 8

Handwritten initials and marks



II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 27 de julio de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0033/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0033-23.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de julio de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que esta ORSEMARNATBCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

III. Que con fecha 27 de julio de 2023, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0019/07/23 esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

IV. Que con fecha 22 de agosto de 2023 esta ORSEMARNATBCS solicitó la opinión técnica del proyecto a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur (PROFEPABCS) con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009 y de conformidad con los artículos 4º fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01843/2023 recibida el 23 de agosto de 2023.

V. Que con fecha 13 de septiembre 2023 mediante el OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01260/2023, notificado el 15 de enero de 2024, esta ORSEMARNATBCS con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al promovente la información adicional consistente en:

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ARROYO MIRAMAR II"
C. MARIA GONZÁLEZ ROBINSON

Página 2 de 8



Handwritten signature and initials in blue ink.



1. *Deberá presentar el extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa comprendido en el periodo de 5 (cinco) días posteriores al ingreso de la MIA-P conforme lo establece el trámite: SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa en su punto IV. Documentación que se anexa. Incluido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.*
2. *En virtud de que el proyecto propone la extracción de material sedimentario dentro de un cauce de arroyo, el aporte sedimentario está en función de uno de sus parámetros que es el clima. En este sentido deberá presentar los datos de las condiciones climáticas actuales enfocados a la precipitación pluvial hasta el año actual (2023) emitidos por la Comisión Nacional del Agua.*
3. *En ese mismo sentido actualizar el tema referente a fenómenos hidro-meteorológicos debido a que se presentan hasta el año 2017 y estos representan aportes extraordinarios en el aporte sedimentario.*
4. *Aunado a lo anterior deberá elaborar e incluir la Estimación del Aporte Sedimentario hacia la sección de interés que demuestren que el volumen solicitado anualmente es totalmente repuesto por los procesos naturales de la microcuenca donde se ubica la sección del cauce del arroyo de interés.*
5. *Se sugiere que para determinar el aporte de sedimento por las escorrentías que drenan en la microcuenca se utilice la metodología propuesta por Pou-Alberú y Pozos-Salazar (1992), quienes usan la ecuación de Langbein y Schumm (1958). La ecuación relaciona la precipitación, la pendiente del terreno, el tipo de suelo, el efecto erosivo de la lluvia y la acción protectora de la vegetación.*
6. *Deberá identificar los impactos ambientales adversos acumulativos en la totalidad de microcuenca que se ubica la sección del cauce, en virtud de que existen otros sitios de aprovechamiento de material aguas abajo y considerar los efectos hacia la zona marina en virtud de las extracciones parciales. Y aunado a esto proponer las medidas de prevención y mitigación correspondientes.*

VI. Que en el oficio antes citado se le hizo del conocimiento que se le concedió un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del documento en mención.

VII. Que con fecha 10 de abril de 2024 se ingresó escrito s/n con información y documentación adicional adjunta impresa y digital conforme oficio antes citado. En el que incluye recorte de hoja de periódico que contiene el extracto del proyecto con fecha de **08 de abril al 14 de abril de 2024** sin incluir a qué periódico de amplia circulación en la entidad federativa se trata.

94



VIII. Que a la fecha del presente resolutivo no se ha recibido respuesta a la opinión técnica solicitada por parte de la PROFEPABCS.

IX. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEOPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

II. Que la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA establece a la letra:

Artículo 34, fracción I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."

III. Que la MIA-P del proyecto ingresó para su evaluación en esta ORSEMARNATBCS con fecha 05 de julio de 2023 y que al fenecer el plazo de 5 días hábiles desde el ingreso del mismo no se contó con la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa como lo establece el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.





IV. Que la publicación de un extracto del proyecto en fecha que excede el plazo establecido en la legislación (Fracción I del artículo 34 de la LGEEPA), además de contravenir con la legislación aplicable, afecta los intereses de terceros al reducir la probabilidad de que algún miembro de la comunidad ejerza sus derechos de participación pública en los plazos indicados en la misma legislación, como lo establece el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que a letra dice:

Artículo 34.-

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental...

V. Que el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III de la LGEEPA, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: ...

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a). Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

VI. Adicionalmente, la fracción III del Artículo 45, del RLGEPPAMEIA a la letra dice lo siguiente:

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

VII. Por lo anterior al presentar la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación **fuera del plazo que la legislación indica**, se determina que el promovente incumple con lo previsto en el artículo 34, fracción II ..." y, además, vulnera derechos de terceros al reducir a la ciudadanía la oportunidad de estar enterado del ingreso del Proyecto, para ejercer las acciones que considere conducentes.

VIII. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la LGEEPA, que establece que; si en el Proyecto se contraviene a la misma ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; se dará por **NEGATIVO** el sentido de la misma.

IX. Por lo anteriormente expuesto, se actualizan los supuestos de ley previstos en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45, fracción III de su RLGEPPAMEIA para





que esta ORSEMARNATBCS proceda a negar la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que el Proyecto incumple con lo previsto en el artículo 34, fracción I y II de la misma ley referida.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2°, 3°, 4°, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4, 5 fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 34 fracciones I y II, 35 fracción III inciso a) de la LGEPPA; 2, 4, 5, incisos O y Q, 22 y 45 del RLGEPPAMEIA, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta ORSEMARNATBCS en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ARROYO MIRAMAR II**", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracciones I y II, 35, fracción III, inciso a) de la LGEPPA, 45 fracción III, de su RLGEPPAMEIA y *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022, derivado de los CONSIDERANDOS correspondientes de esta Resolución.*

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEPPA.





TERCERO. Se informa a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta ORSEMARNATBCS, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

QUINTO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. Asimismo manifestarle que en tanto no obtenga la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que le compete emitir a esta ORSEMARNATBCS, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en el entendido de que en caso contrario, el promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. María González Robinson promovente y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sito en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su acreditado el C. Jesús Eleazar Quiñonez Gómez, Tel. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS ARROYO MIRAMAR II"
C. MARIA CONZÁLEZ ROBINSON

Página 7 de 8





ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN B. C. S.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "R.R."



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina De Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORCT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p.- Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

